

PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MIPYMES  
(BID 2923/OC-AR)

SUB-COMPONENTE 2.1: APOYO A LA COMPETITIVIDAD Y ARTICULACIÓN  
PRODUCTIVA TERRITORIAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
(CMC N° XX /201X)

Entre la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por intermedio de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA PAC - PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) BID 2923/OC-AR, representado en este acto por el Doctor Don Mariano MAYER, M.I. N° (\*) Director Nacional del mencionado Programa, con domicilio legal en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (C1067ABB), por una parte; y, por la otra parte, el “CONGLOMERADO PRODUCTIVO” a través de (\*), representada en este acto por el señor (\*), M.I. N° (\*), en su carácter de (\*), conforme surge de las copias (\*) de su (Contrato Social/Estatuto, Acta de Designación de Directores, Acta de Designación, Poder Especial, etcétera) acompañadas al presente Convenio como documentación anexa, con domicilio en la calle (\*) (en adelante EJECUTORA DEL PROYECTO PRIORITARIO o CONGLOMERADO PRODUCTIVO); acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

1. DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de interpretar el presente Convenio se adoptan las siguientes definiciones:

ANR - APOORTE NO REEMBOLSABLE: fondos provenientes del Préstamo BID 2923/OC-AR que otorgara la UEP para el cumplimiento del PROYECTO PRIORITARIO.

BANCO: Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

MIPyMES: Categorización de MIPyME según la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

PRÉSTAMO: Contrato de Préstamo (2923/OC-AR) celebrado entre el BANCO y la REPÚBLICA ARGENTINA.

PROGRAMA PAC: PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME), financiado con recursos del Préstamo BID y de contrapartida local.

PROYECTO PRIORITARIO: se trata del proyecto seleccionado que apoyará el PAC, en el marco del Subcomponente 2.1, como eje de la mejora competitiva que se pretende impulsar en el CONGLOMERADO.

ROP: Reglamento Operativo del PAC según la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

UEC - UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO PRIORITARIO: se refiere a la persona jurídica seleccionada para coordinar, ejecutar y supervisar el PROYECTO PRIORITARIO.

UEP: Unidad Ejecutora del Programa dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

SEPyME: SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por cuanto el Subcomponente 2.1 Apoyo a la Competitividad y Articulación Productiva del Programa PAC, tiene por objeto la conformación y/o el fortalecimiento de grupos asociativos, a través de la formulación y ejecución de actividades dirigidas a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se constituyan en conglomerados productivos. El propósito es consolidar el comportamiento asociativo entre las MIPyMEs y su articulación con el sector público-privado, académicos y técnicos entre otros, para que obtengan un crecimiento sostenible tanto en términos cuantitativos y de escala, como también en términos de conocimiento a fin de contribuir principalmente al incremento en la generación de valor agregado local.

Por cuanto, el presente Convenio tiene por objeto desarrollar la Etapa de Diseño del PPr conforme lo estipulado en el Documento Ejecutivo y en el ROP.

Por cuanto la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO ha cumplido con los requisitos de elegibilidad del PROGRAMA PAC, el Comité de Pre Aprobación de Proyectos aprobó su INICIATIVA DE PROMOCIÓN DEL CONGLOMERADO (en adelante IPROA) con fecha (\*) y el BANCO otorgó la correspondiente No Objeción con fecha (\*), se encuentra en condiciones de iniciar la etapa de Diseño del PROYECTO PRIORITARIO (en adelante PPr) y acceder a sus beneficios.

Por cuanto el PROGRAMA PAC, desea proporcionar a la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO asistencia técnica y económica en las condiciones que se establecen en el presente Convenio; reconociendo la posibilidad de que el mismo acceda en el futuro a la etapa de Implementación del Proyecto que contempla el PROGRAMA PAC, en tanto y en cuanto el CONGLOMERADO PRODUCTIVO cumpla con las disposiciones establecidas al efecto por el PROGRAMA PAC.

Por cuanto la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO está dispuesto a aceptar la asistencia técnica y económica del PROGRAMA PAC, para realizar las actividades estipuladas en la Etapa de Diseño del PPr, y a cumplir con todos los objetivos y finalidades de su otorgamiento.

Por cuanto, siendo de interés común de las partes potenciar la competitividad de las empresas asociadas y el proceso de integración asociativa, resulta necesario establecer un acuerdo que sirva de marco en el cual serán desarrolladas las actividades y definidos los compromisos de las partes.

Por ende, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones que se especificarán seguidamente:

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

La UEC/ CONGLOMERADO PRODUCTIVO se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades durante la Etapa de Diseño del PPr:

- 1) Elaborar el PPr conforme la Idea Proyecto planteada en la IPROA
- 2) Realizar talleres de sensibilización vinculados con los procesos de integración asociativa
- 3) Capacitación en los procesos de adquisiciones y contrataciones del BANCO.

Para ello contratará a un Gerente Técnico de la INICIATIVA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD (en adelante IMC) para la elaboración del PPr, un asistente administrativo y un consultor/consultora para dictar los talleres de sensibilización asociativa y colaborar en la elaboración del PPr.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

La UEP, acuerda pagar por cuenta y orden de la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO los honorarios devengados de las contrataciones efectuadas según la Cláusula Primera y por los plazos estipulados en dichas contrataciones.

Los honorarios serán financiados por el PROGRAMA PAC durante el desarrollo de la Etapa de Diseño del PPr; aprobado el PPr, conformarán el monto de ANR correspondiente a la etapa de Implementación del mismo.

#### CLÁUSULA TERCERA: PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Los procesos de contrataciones enumerados en la Cláusula Primera serán responsabilidad de la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO y deberán llevarse a cabo conforme las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO (GN-2350-9).

Para determinar los honorarios la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO deberá considerar las condiciones del mercado local, los antecedentes salariales del consultor y como referencia el rango y la escala salarial profesional estipulado en el Decreto N° 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, de aplicación en el

Préstamo BID 2923/OC-AR. Asimismo, el pago de los servicios deberá estar de acuerdo con la complejidad del trabajo, el grado de responsabilidad, la experiencia profesional y las calificaciones académicas requeridas.

En particular, a los fines de la elección del asistente administrativo se deberá requerir experiencia comprobable en formulación y ejecución de planes y procesos de adquisiciones y contrataciones, de ser posible en el marco de organismos internacionales.

#### CLÁUSULA CUARTA- FORMULACIÓN DEL PPr

La UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO formulará el PPr de acuerdo a las normas técnicas, administrativas gerenciales y laborales correspondientes a la práctica habitual del sector en general y de la actividad en particular, cumpliendo con toda la normativa vigente. Asimismo y en particular deberá desarrollar el diseño del PPr conforme la legislación nacional y local ambiental, y con la política de salvaguardas social y ambiental del BANCO, adoptando las medidas adecuadas para evitar daños ambientales y sociales derivados de la ejecución del PPr.

La UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO confeccionará el Plan de Adquisiciones y Contrataciones correspondientes al PPr en un todo de acuerdo con las Políticas del BANCO (GN-2349-9 y GN-2350-9), considerando los plazos de ejecución de cada procedimiento en relación al plazo final de ejecución de PPr, a fin de evitar prórrogas en el PPr.

La UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO utilizará, exclusivamente y sin excepción alguna, los productos y servicios de consultoría adquiridos con los fondos de este Convenio en el diseño del PPr y en las actividades de sensibilización asociativa.

#### CLÁUSULA QUINTA – OTRAS OBLIGACIONES DE LA UEC/CONGLOMERADO

La UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO asume las siguientes obligaciones:

- a) Responder a cualquier solicitud de información que la UEP o el BANCO, realicen por escrito, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la notificación de la solicitud, sobre el estado el estado de las TRES (3) actividades

enumeradas en la Cláusula Primera del presente Convenio, independientemente de la fiscalización a ser ejercida por la UEP.

- b) Asegurar a la UEP la fiscalización referida a la ejecución del presente Convenio; especialmente en lo que hace a la aplicación de los fondos de los importes efectivamente concedidos y en relación a los importes comprometidos.
- c) Comunicar por escrito todo cambio de domicilio legal, fiscal o real en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos desde la modificación.
- d) Comunicar por escrito a la UEP cualquier cambio propuesto en la titularidad de la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO o en la dirección de la gerencia técnica, dando razón de las causas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos previos a la modificación.
- e) Mantener registros de toda la documentación original que respalde la ejecución de esta etapa por un plazo de CINCO (5) años contados desde la fecha de aprobación del PPr.
- f) Suministrar por escrito a la UEP toda la información que éste le solicite por escrito y con respecto a esta etapa de diseño del PPr, a su costo y, cuando fuera pertinente, a los beneficios que han de derivarse de aquél, al gasto de los fondos del ANRs y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.
- g) Reconocer por escrito el derecho de la UEP para que luego de la adjudicación de cualquier contrato con respecto a bienes, obras o servicios que han de financiarse con cargo al importe del ANR, pueda publicar una descripción de dicho contrato, el nombre y nacionalidad del adjudicatario y el precio del contrato.
- h) Garantizar y facilitar a la SEPyME y al BANCO la realización de investigaciones sobre cualquier situación en la cual exista la sospecha de abuso, fraude o incumplimiento contractual por parte de la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO.
- i) Proporcionar a la UEP los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y Plan de Adquisiciones relativos al diseño del PPr y cualquier modificación y adición sustancial de los mismos, con el detalle que la UEP solicite.

#### CLÁUSULA SEXTA – SERVICIOS DE LA UEP

La UEP dispondrá de un modelo de Formulación de Proyecto el cual estará a disposición de la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO para su consulta.

Asimismo, el equipo del Área de Coordinación de Empresas y Conglomerados Productivos de la UEP, contará con especialistas en formulación de proyectos para asistir y responder a las consultas que se les generen durante el proceso de formulación del PPr.

Asimismo, el área de adquisiciones de la UEP asistirá al asistente administrativo en el desarrollo y ejecución del Plan y los procesos de adquisiciones y contrataciones.

La utilización de los servicios brindados por la UEP, no otorgan a la UEC/CONGLOMERADO ningún tipo de derecho con respecto a la aprobación del PPr. o en la implementación del mismo por el PAC, encontrándose éste inmune a cualquier tipo de reclamo que puedan surgir en virtud de dichos servicios.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA- CONDICIONES DE PAGO

La UEC/CONGLOMERADO deberá cumplir con las siguientes condiciones a fin de que la UEP libere los pagos a su cuenta y orden:

- a) Deberá presentar a la UEP el legajo de las gestiones de la contratación, con toda la documentación específica (términos de referencias, pliegos, etcétera, previamente aprobados por la UEP, el cuadro de resultados del proceso entre otras), con anterioridad a cualquier adjudicación y/u orden de compra, a fin de verificar que las adquisiciones se realicen según lo estipulado.
- b) La UEP verificará todos los contratos, independientemente de los procedimientos de examen, que disponga el BANCO durante la ejecución de la Etapa de Diseño.
- c) En caso de corresponder, la UEP mantendrá en archivo la copia de los documentos correspondientes a contratos que no están sujetos al examen previo del BANCO y los pondrá a disposición de éste cuando se haga el examen ex post durante la etapa de supervisión.
- d) A los efectos de pago, deberán presentar el informe de avance/final aprobado por la Coordinador del Subcomponente de Competitividad y Articulación Productiva, la factura, etcétera.
- e) La documentación de respaldo debe ser suficientemente legible para la aprobación del pago por parte de la UEP.

## CLÁUSULA OCTAVA – SUSPENSIÓN DE PAGOS

La UEP se reserva el derecho de suspender los pagos por cuenta y orden de la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO en los siguientes casos:

- a) Inexactitudes, errores o falsedades en las informaciones/documentaciones presentadas por la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO, relacionadas con las contrataciones o con la ejecución del presente Convenio;
- b) Paralización de las actividades estipuladas en presente Convenio por un plazo superior a QUINCE (15) días corridos por culpa atribuible a la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO;
- c) Si no implementaran en tiempo y forma los informes, y las rendiciones de cuentas, o las mismas adolecieran de defectos graves que motiven su rechazo;
- d) Concurso Preventivo o Quiebra de la EJECUTORA DEL PROYECTO PRIORITARIO que no permita la continuidad de su actividad;
- e) En caso de que el BANCO suspenda los desembolsos del PRÉSTAMO.
- f) Incumplimiento de las políticas del BANCO y la normativa aplicable estipuladas en las Cláusulas Cuarta y Décima del presente Convenio.

## CLÁUSULA NOVENA - VENCIMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CONVENIO (RESCISIÓN)

Si ocurriera cualquiera de las hipótesis previstas en la Cláusula Octava del presente Convenio, antes o después del desembolso total de la cantidad referida en la Cláusula Segunda, la UEP, independientemente de la notificación judicial o extra judicial, podrá rescindir el presente Convenio.

Otras causas de rescisión del presente Convenio pueden resultar:

- a) En el supuesto que el equipo técnico detecte que no haya intención de comportamiento asociativo y/o baja participación empresaria en el CONGLOMERADO, realizará un informe técnico y lo elevará a consideración de la Coordinación General del Programa quien podrá dictaminar que se proceda a dejar sin efecto la formulación del PPr y proceder a la rescisión del presente Convenio. La UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO será única/o responsable por todas las obligaciones asumidas con terceros para la ejecución de la etapa de Diseño del PPr.

- b) Si incurriera en abandono de la ejecución de la Etapa de Diseño de PPr, considerándose tal, cuando sin causa que lo justifique, la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO paralizara la ejecución por un lapso mayor a VEINTE (20) días corridos y siendo intimado a su reanudación no la realizara en el plazo de CINCO (5) días corridos.
- c) Si la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO se opusiera a la inspección o no suministrara información suficiente ante un requerimiento concreto.
- d) Si existiese un cese de las actividades de la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO, concurso o quiebra, disolución y liquidación, o cualquier otra situación que le impida la libre administración de sus bienes.
- e) Cualquier incumplimiento de la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del presente Convenio y/o de la formulación del PPr.
- f) Si existiesen circunstancias de hecho y de derecho, que permitan razonablemente presumir actos u omisiones de parte de cualquiera de los integrantes del CONGLOMERADO y/o de su representante legal/apoderado que constituyan Prácticas Prohibidas conforme lo estipulado en la normativa y políticas del BANCO.
- g) A su vez, todo CONGLOMERADO PRODUCTIVO (y sus integrantes en forma individual) que haya sufrido la rescisión del Convenio por su exclusiva culpa, no podrá volver a presentarse a solicitar otra asistencia económica en el seno del PAC.

Para cualquiera de los casos descriptos precedentemente, la UEP podrá requerir a la UEC/CONGLOMERADO la devolución de todo lo abonado a su cuenta y orden.

Asimismo, en los supuestos que lo estime conveniente para el desarrollo de la IMC, podrá otorgar de forma escrita y motivada, un plazo extraordinario para la corrección y/o cumplimiento de las inconsistencias y/o incumplimientos acaecidos.

Las partes podrán disolver de común acuerdo el presente Convenio cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del mismo, tornan su ejecución imposible/inviabile. En este supuesto la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVA y sus integrantes podrán volver a presentarse a solicitar otra asistencia económica en el seno del PAC.

## CLÁUSULA DÉCIMA - NORMATIVA APLICABLE

Las partes acuerdan que se regirán por el presente Convenio, el Documento Ejecutivo, el ROP, y por la normativa que surge del PRÉSTAMO. En caso de contradicciones y/o conflictos entre ellas, prevalecerá la normativa del PRÉSTAMO.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio regirá desde su suscripción hasta que:

- a) Se hayan finalizado y acreditado formalmente las actividades descriptas en la Cláusula Primera del presente Convenio, las cuales no podrán exceder el plazo de (TRES/SEIS (3/6) meses);
- b) Acontezca alguna de las causales previstas en la Cláusula Novena del presente Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- OBLIGACIONES

La SEPyME por intermedio de la UEP, asume ante la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO, única y exclusivamente las obligaciones especificadas en este Convenio, no generándose con esta última, ningún otro vínculo u obligación. La firma del presente Convenio no genera relación jurídica alguna de la SEPyME, el PAC y el BANCO para con terceros.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESPONSABILIDADES

La UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO exonera expresamente al PAC, a la SEPyME, a la UEP y al BANCO de cualquier responsabilidad directa o indirecta que pudiera derivarse de la ejecución del presente Convenio. Las relaciones jurídicas que la UEC/CONGLOMERADO PRODUCTIVO establezca con terceros con motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos ni a la UEP ni al BANCO con sustento en este Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD

Toda la documentación e información referente al PPr, actividades y acciones, presentadas y desarrolladas en el marco del presente Convenio, tendrán carácter reservado y serán confidenciales. Sólo podrán acceder a dicha documentación e información la UEC, el CONGLOMERADO PRODUCTIVO, la SEPyME, por intermedio de la UEP, y el BANCO.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – AUDITORÍAS

La UEC podrá ser auditada en todo momento y sin necesidad de previo aviso, por la UEP, el PAC, la SEPyME, el BANCO y/u otros organismos de control estatal o privados designado para tal efecto por la SEPyME.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan someter las divergencias emanadas de este Convenio a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso-Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ser lo convenido, las partes ratifican lo arriba expuesto y en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 2016.

-----  
Por el PROGRAMA PAC

-----  
Por la EJECUTORA DEL PROYECTO  
PRIORITARIO